

Con fecha 07 de octubre de 2021, los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, al igual que los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galavíz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES RECLUSAS; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Ofelia Rentería Delgadillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 07 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto la reforma de la fracción XI, del artículo 13, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para modificar la redacción actual de dicha fracción, con la intención de que la Comisión Estatal, tenga como atribución la de supervisar que tanto hombres y mujeres (reclusos) así como niñas y niños que convivan con detenidos o reclusos, cuenten con todas las prerrogativas que garanticen sus derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género en el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que “la perspectiva de género, debe trasladarse a todas y cada una de las áreas que abarque la impartición de justicia, incluyendo la ejecución de penas”, y es el caso de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, recluidas en centros penitenciarios por la comisión de algún delito, toda vez que se encuentran entre los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, esto, debido a las necesidades particulares, restricciones y situaciones distintivas en relación con los hombres en prisión.

TERCERO. – Al respecto de la situación de las mujeres en condición de reclusas es pertinente manifestar que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también conocidas como “Reglas Bangkok”, las cuales son consideradas como una directriz a seguir por la autoridad, ya que contemplan los aspectos básicos que se deben atender para que se respeten y promuevan los derechos de las internas y sus hijos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2017 publicó dicho documento con la intención de dar mayor difusión al mismo, y se considere en la implementación de las políticas públicas en materia penitenciaria, coincidiendo a su vez con el llamado que hace Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de Derechos Humanos para que se priorice atención a la cuestión de mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a sus hijos, con miras a identificar y abordar los aspectos y desafíos del problema en función del género.

CUARTO.- Considerando a este citado documento como un instrumento internacional que busca la protección de los derechos de las mujeres en situación de reclusas, así como de las niñas y niños, que de alguna manera resultan involucrados en su calidad de hijos, es que la Comisión que dictaminó, consideró viable la propuesta, en cuanto a que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de sus funciones debe velar por la protección de los derechos de las mujeres reclusas, así como por los de sus hijos, considerando que las mujeres viven una situación de mayor vulnerabilidad a los hombres por sus propias características de género, y sin duda que la observancia de sus derechos humanos debe ser ejecutada en función del género.

QUINTO.- El artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece las atribuciones de la Comisión dentro de las cuales en la fracción XI, establece la de:

“XI.- Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;”

La propuesta hecha por los iniciadores a la letra se presenta de la siguiente forma:

XI. Supervisar, que **las mujeres y hombres** que se encuentren **privados** de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión **y las niñas y niños durante la convivencia con la persona sentenciada**, cuenten con **todas** las prerrogativas que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos **consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y la Legislación aplicables, donde se incluya la perspectiva de género en el ejercicio de dichos derechos**. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, denuncie ante las autoridades competentes;

Para lo anterior los dictaminadores consideramos prudente hacer una modificación a dicha propuesta.

La propuesta específicamente de los iniciadores consiste en modificar el término “personas” por “las mujeres y hombres” entendiéndose que de esta forma se especifica que la atribución de la Comisión de supervisar la plena vigencia de los derechos humanos, está dirigida no solo a los hombres sino también a las mujeres, del mismo modo se propone incluir dentro de dicha atribución la vigilancia de los derechos de las niñas y niños que conviven con las sentenciadas, y especifica la propuesta que dichos derechos humanos se encuentran consagrados **en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y la Legislación aplicables, donde se incluya la perspectiva de género en el ejercicio de dichos derechos**.

Para lo que los dictaminadores creemos necesario hacer una modificación para dar mayor fuerza al espíritu de la iniciativa adicionando un párrafo que este dirigido específicamente a los derechos humanos de las mujeres reclusas y sus hijos considerando como ya se manifestó anteriormente la situación en particular de vulnerabilidad por cuestiones de género en la que se encuentra dicha población el cual quedaría de la siguiente forma:

PROPUESTA:

Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos.

Tratándose de mujeres detenidas o reclusas, vigilar que sean aplicadas las consideraciones específicas establecidas en los instrumentos internacionales para que de esta forma se garantice plenamente sus derechos humanos, con perspectiva de género, del mismo modo vigilar sean garantizados los derechos de las niñas y niños hijos de las mismas, que convivan en prisión.

Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente



DECRETO No. 266

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma el artículo 13 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la X.

XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos.

Tratándose de mujeres detenidas o reclusas, vigilar que sean aplicadas las consideraciones específicas establecidas en los instrumentos internacionales para de esta forma se garantice plenamente sus derechos humanos, con perspectiva de género, del mismo modo vigilar sean garantizados los derechos de las niñas y niños hijos de las mismas, que convivan en prisión.

Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;

XII. al XXIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.